

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: HERMES VILLAMIZAR RIOS
DEMANDADO: HERMES VILLAMIZAR PALOMINO, MARIA ISABEL GAMBOA ACEVEDO y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00087-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez para informar de la muerte del demandante HERMES VILLAMIZAR RIOS (Q.E.P.D.), así mismo para indicar que se allega poder por parte de quien fuera la compañera permanente del fallecido. De otra parte que se encuentra pendiente resolver sobre la designación de curador ad-litem de quien fuera emplazado, sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
REF.: 2021-00087 00

ASUNTO

Proveer lo pertinente con ocasión de la muerte del demandante HERMES VILLAMIZAR RIOS (Q.E.P.D.), fallecido el día 4 de junio de 2021, así mismo resolver respecto del poder que aporta la señora ROSMIRA NAVAS SERRANO y la designación de curador para uno de los demandados.

SUCESIÓN PROCESAL HERMES VILLAMIZAR RIOS (Q.E.P.D.)

Según los datos suministrados HERMES VILLAMIZAR RIOS (Q.E.P.D.) falleció el 4 de junio de 2021, y tuvo como compañera permanente a la señora ROSMIRA NAVAS SERRANO, unión que se formalizó el día 10 de octubre de 2016¹.

En ése orden de ideas se cuenta con la siguiente información:

- Registro Civil de Nacimiento del señor **HERMES VILLAMIZAR RIOS (Q.E.P.D.)**, con nota marginal en la que se da cuenta de unión marital de hecho con ROSMIRA NAVAS SERRANO, constituida mediante escritura pública número 5116 de la Notaría Quinta de Bucaramanga del 10 de octubre de 2016.²
- Registro Civil de Nacimiento de la señora **ROSMIRA NAVAS SERRANO**, con nota marginal en la que se da cuenta de unión marital de hecho con HERMES VILLAMIZAR RIOS (Q.E.P.D.), constituida mediante escritura pública número 5116 de la Notaría Quinta de Bucaramanga del 10 de octubre de 2016.³
- Registro Civil de Defunción del señor **HERMES VILLAMIZAR RIOS (Q.E.P.D.)**, dando cuenta que falleció el 4 de junio de 2021⁴.
- Registro Civil de Nacimiento de **ALEX DANIEL VILLAMIZAR PALOMINO**, dando cuenta que es **hijo** de HERMES VILLAMIZAR RIOS (Q.E.P.D.).⁵
- Registro Civil de Nacimiento de **DAVID VILLAMIZAR PALOMINO**, dando cuenta que es **hijo** de HERMES VILLAMIZAR RIOS (Q.E.P.D.).⁶
- Registro Civil de Nacimiento de **GERMÁN VILLAMIZAR PALOMINO**, dando cuenta que es **hijo** de HERMES VILLAMIZAR RIOS (Q.E.P.D.).⁷
- Registro Civil de Nacimiento de **LIGIA VILLAMIZAR PALOMINO**, dando cuenta que es **hija** de HERMES VILLAMIZAR RIOS (Q.E.P.D.).⁸
- Registro Civil de Nacimiento de **OSCAR VILLAMIZAR PALOMINO**, dando cuenta que es **hijo** de HERMES VILLAMIZAR RIOS (Q.E.P.D.).⁹
- Registro Civil de Nacimiento de **EDGAR VILLAMIZAR PALOMINO**, dando cuenta que es **hijo** de HERMES VILLAMIZAR RIOS (Q.E.P.D.).¹⁰
- Registro Civil de Nacimiento de **HERMES VILLAMIZAR PALOMINO**, dando cuenta que es **hijo** de HERMES VILLAMIZAR RIOS (Q.E.P.D.).¹¹
- Registro Civil de Nacimiento de **AIDÉ VILLAMIZAR PALOMINO (Q.E.P.D.)**, dando cuenta que es **hija** de HERMES VILLAMIZAR RIOS (Q.E.P.D.).¹²

¹ Véase Pág. 7 a 8 del PDF "20SeAllegaSolicitudRevocatoriaPoder"

² Véase Pág. 7 del PDF "22SolicitudTramiteSucesionProcesal"

³ Véase Pág. 8 del PDF "22SolicitudTramiteSucesionProcesal"

⁴ Véase Pág. 12 del PDF "20SeAllegaSolicitudRevocatoriaPoder"

⁵ Véase Pág. 6 del PDF "21ApoderadoAllegaPronunciamiento"

⁶ Véase Pág. 8 del PDF "21ApoderadoAllegaPronunciamiento"

⁷ Véase Pág. 10 del PDF "21ApoderadoAllegaPronunciamiento"

⁸ Véase Pág. 12 del PDF "21ApoderadoAllegaPronunciamiento"

⁹ Véase Pág. 14 del PDF "21ApoderadoAllegaPronunciamiento"

¹⁰ Véase Pág. 16 del PDF "21ApoderadoAllegaPronunciamiento"

¹¹ Véase Pág. 18 del PDF "21ApoderadoAllegaPronunciamiento"

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: HERMES VILLAMIZAR RIOS
DEMANDADO: HERMES VILLAMIZAR PALOMINO, MARIA ISABEL GAMBOA ACEVEDO y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00087-00

- Registro Civil de Defunción de la señora **AIDÉ VILLAMIZAR PALOMINO (Q.E.P.D.)**, dando cuenta que falleció el 25 de enero de 2014.¹³
 - Registro Civil de Nacimiento de **JUAN CARLOS SÁNCHEZ VILLAMIZAR**, dando cuenta que es **hijo** de AIDÉ VILLAMIZAR PALOMINO (Q.E.P.D.).¹⁴
 - Registro Civil de Nacimiento de **JESSICA ALEJANDRA SÁNCHEZ VILLAMIZAR**, dando cuenta que es **hija** de AIDÉ VILLAMIZAR PALOMINO (Q.E.P.D.).¹⁵

Conforme lo referido, y a voces del artículo 68 del C.G.P., resulta necesario dar aplicación a la sucesión procesal, que es la figura aplicable para el caso concreto, veamos:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”.

De acuerdo con lo señalado, se tiene que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia.

Sobre la figura en comento sostuvo la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-553 de 2012, M.P. Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, lo siguiente:

“(…) conforme a la doctrina, esta figura procesal no constituye una intervención de terceros, sino un medio encaminado a permitir la alteración de las personas que integran la parte o quienes actúan en calidad de intervinientes (…). Adicionalmente, se advierte que esta institución **por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material**, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, **el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad**”.

En los anteriores términos se resolverá la sucesión por la muerte del señor HERMES VILLAMIZAR RIOS (Q.E.P.D.)

Ahora bien, teniendo en cuenta los pronunciamientos que hacen los apoderados del fallecido lo mismo que de la compañera permanente de aquél, salta a la vista que tras la muerte de HERMES VILLAMIZAR RIOS (Q.E.P.D.), no existe impedimento para que uno o cualquiera de los sucesores procesales reconocidos designen su propio apoderado, lo que tampoco traduce o significa una tácita revocatoria del mandato de quien funge como vocero del extremo actor, en tanto no existe hasta la fecha una manifestación inequívoca ése sentido por parte de todos los herederos y sucesores procesales, esto último a voces de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 76 del C.G.P., sencillamente el Dr. AVELINO CALDERÓN RANGEL, no representará por obvias razones a ROSMIRA NAVAS SERRANO (compañera permanente del señor VILLAMIZAR RIOS), quien resta decirlo, está en plena libertad para designar su propio apoderado de confianza.

De otra parte y como quiera que la calidad de sucesores procesales deviene del demandante, no es necesario disponer que se les notifique personalmente de la decisión que aquí se toma, como tampoco que se convoque a los herederos del fallecido para que ratifiquen el poder otrora otorgado, pues como bien lo señala el togado, la muerte del mandante no pone fin al mandato.

Finalmente y más allá de entender el despacho los intereses personales y familiares que aquí subyacen, se recuerda a los apoderados que éste no es

¹² Véase Pág. 20 del PDF “21ApoderadoAllegaPronunciamiento”

¹³ Véase Pág. 22 del PDF “21ApoderadoAllegaPronunciamiento”

¹⁴ Véase Pág. 24 del PDF “21ApoderadoAllegaPronunciamiento”

¹⁵ Véase Pág. 26 del PDF “21ApoderadoAllegaPronunciamiento”

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: HERMES VILLAMIZAR RIOS
DEMANDADO: HERMES VILLAMIZAR PALOMINO, MARIA ISABEL GAMBOA ACEVEDO y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00087-00

un proceso disciplinario sino civil, al cual se les insta circunscribirse, permitiendo el avance de la Litis y alejándola de discusiones que no la enriquecen pero sí la apartan de su primigenio propósito –una simulación-.

DESIGNACIÓN
CURADOR AD-LITEM

Como quiera que transcurrió el término establecido en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., luego de que se efectuara la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**¹⁶, entiende el despacho surtido el emplazamiento que se hizo frente al señor JORGE MAURICIO VILLAMIZAR FORERO, por lo expuesto y en atención a lo señalado en los artículos 108, 48 y 49 del C.G.P., en concordancia con la Sentencia C-083 de 2014, se designará **curador ad-litem** que represente sus intereses.

En consecuencia el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la sucesión procesal por la muerte de HERMES VILLAMIZAR RIOS (Q.E.P.D.), en consecuencia **RECONOCER** como sucesores procesales de este a los señores:

NOMBRE	VÍNCULO
ALEX DANIEL VILLAMIZAR PALOMINO	HIJO
DAVID VILLAMIZAR PALOMINO	HIJO
GERMÁN VILLAMIZAR PALOMINO	HIJO
OSCAR VILLAMIZAR PALOMINO	HIJO
EDGAR VILLAMIZAR PALOMINO	HIJO
HERMES VILLAMIZAR PALOMINO	HIJO
LIGIA VILLAMIZAR PALOMINO	HIJA
AIDÉ VILLAMIZAR PALOMINO (Q.E.P.D.), representada por sus hijos: JUAN CARLOS SÁNCHEZ VILLAMIZAR y JESSICA ALEJANDRA SÁNCHEZ VILLAMIZAR	HIJA
ROSMIRA NAVAS SERRANO	COMPAÑERA PERMANENTE

El anterior reconocimiento no obsta para que, cuando pretendan intervenir en el proceso exhiban la condición que los acredita como sucesores procesales.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al DR. HENRY JR. PLATA SEPÚLVEDA, portador de la Tarjeta Profesional número 224.595 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la sucesor procesal ROSMIRA NAVAS SERRANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Por Secretaría otórguese acceso del expediente digital al apoderado de ROSMIRA NAVAS SERRANO, DR. HENRY JR. PLATA SEPÚLVEDA: henryplatasepulveda@hotmail.com

CUARTO: DESIGNAR en estricto orden y de conformidad con la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales de la ciudad de Bucaramanga y su área metropolitana, y por seguir en turno, como **curador ad-litem** del demandado JORGE MAURICIO VILLAMIZAR FORERO, al profesional del derecho:

RAQUEL REMOLINA ANTOLINEZ	CALLE 47 # 28-41 LOCAL 3, ED. PRESTIGIO raquel.remolina@gmail.com CEL. 3172275095
---------------------------	--

¹⁶ Véase PDF: “17ConstanciaEmplazamiento”

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: HERMES VILLAMIZAR RIOS
DEMANDADO: HERMES VILLAMIZAR PALOMINO, MARIA ISABEL GAMBOA ACEVEDO y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00087-00

SE ADVIERTE a quien fue designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por tanto deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Sin que sobre advertir también que el cargo para el que fue designado se desempeña en forma gratuita siendo equivalente su ejercicio a un defensor de oficio. **COMUNÍQUESE** la designación en la forma como lo indica el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 074 del 30 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77d59f87698aeed73ba0d66e739babbec6db8ffd90a42e1bb025189d53ba
ccc5

Documento generado en 29/09/2021 04:18:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>